

### TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Mario Carvajal Pérez, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 25 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Charles Westenhaver, de calidades y vecindario ignorados en autos, gerente de aserradero y construcción, situado en Cinco Esquinas de Tibás, patrono Nº 3253, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue por infracción a la Ley de Seguro Social en perjuicio del Fiscal de dicha Institución, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención por sus trámites regulares.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de abril de 1949. Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Gonzalo Argüello Bolaños, de calidades y vecindario ignorados en autos, propietario de la zapatería "Argüello y Duarte", sita en San Juan de Tibás, patrono Nº 4005, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue en su contra por infracción a la Ley de Seguro Social, en perjuicio del Fiscal de dicha Institución, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención por sus trámites regulares.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de abril de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 1.

### Tribunal de Sanciones Inmediatas

Cítase a los testigos Marco Tulio Huertas y José Joaquín González, quienes fueron vecinos de Naranjo y Hoja Ancha de Nicoya, y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de ocho días se presenten a este Tribunal a rendir declaración en sumaria que se instruye por el delito de robo contra Félix María Esquivel, Guadalupe Canales, José Jesús Mojica y otros, en perjuicio de Ismael Sánchez Rojas.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 27 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Cítase a los indiciados Marco Aurelio Fonseca y Juan Artavia, quienes fueron vecinos de Guayabal de Moravia y de Tibás, respectivamente, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de ocho días se presenten a este despacho a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que por el delito de robo contra Asdrúbal Cambronero Bolaños, Tásito Castro y otros, en perjuicio de Alberto León Rodríguez y otro se sigue en este Tribunal, bajo apercibimientos de que si no comparecieren, serán declarados rebeldes, su omisión se les imputará como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 27 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

A los indiciados Raúl Rodríguez Alvarado, Víctor Julio Zúñiga Solano, Enrique Brenes Quirós y

Juan José Zamora Umaña, se les hace saber: que en la causa Nº 78, seguida contra ellos por los delitos de hurto y allanamiento cometidos en perjuicio del Licenciado don Víctor Guardia Quirós, se les ha concedido un término de veinticuatro horas para ofrecer pruebas de descargo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 27 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

A Víctor Manuel Peralta Fernández, José Trigueros y Tobías Camacho, estos dos últimos de segundo apellido ignorado por ser ausentes y todos de calidades desconocidas en autos. Se les hace saber: que en sumaria que instruye este Tribunal por el delito de hurto cometido en perjuicio de Gustavo García Araya, mayor, casado, agricultor y vecino de San Pablo de Barba, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas. San José, a las ocho horas del siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido contra Víctor Manuel Peralta Fernández, José Trigueros y Tobías Camacho, éstos dos últimos de segundo apellido ignorado por ser ausentes y todos de calidades desconocidas en autos, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Gustavo García Araya, mayor, casado, agricultor y vecino de San Pablo de Barba; han intervenido como partes únicamente el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 281, inciso 1º y 282, inciso 2º del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Víctor Manuel Peralta Fernández, de calidades ignoradas por ser ausente, autor responsable del delito de defraudación cometido en perjuicio de Gustavo García Araya, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de año y medio de prisión, que será descontada en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que por tal concepto tenga sufrida. Queda condenado además a las accesorias definidas en el 73 en concordancia con el 68, inciso 1º del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Notifíquese esta sentencia a las partes e inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Asimismo se absuelve de toda pena y responsabilidad a los demás procesados, sean los señores José Trigueros y Tobías Camacho, de calidades desconocidas por ser ausentes, por las razones a que se contrae el considerando segundo de esta resolución. Estando todos los reos ausentes, hágaseles la correspondiente notificación por medio de edictos.—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C. Francisco Jiménez R.—C. Ml. Fernández P.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 26 de abril de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

Por este medio se cita y emplaza a los indiciados Manuel Rodríguez Salas, Manuel López Bermúdez, María Luisa Marín, José Mena, Alejandro Garro y Rafael Cerdas Chinchilla, cuyos segundos apellidos de Marín, Mena y Garro se ignoran, así como las calidades y actual domicilio de ellos, para que dentro del término de doce días comparezcan a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que contra ellos y otros se instruye por los delitos de robo, hurto y merodeo en perjuicio de Víctor Manuel Yglesias Bonilla, bajo los apercibimientos de que si no comparecen dentro del lapso dicho, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 23 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Por este medio se cita y emplaza al indiciado Franklin White Carmiol, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, pero que últimamente fué vecino de Liberia, para que dentro del término de doce días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que en su contra y de otros se instruye por allanamiento con robo y escalamiento en perjuicio de Luis Abellán

Cid, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 25 de abril de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### Remates

A las catorce horas del nueve de mayo próximo entrante, en la puerta exterior del local que ocupa este despacho, remataré en el mejor postor y con la base de siete mil quinientos colones, un camión para carga marca "Chevrolet", placa número tres mil novecientos ochenta y ocho, color café, en perfecto estado. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo de Maximiliano Saxe Gutiérrez contra Agustín Fumero Pérez, mayores, casado el primero, soltero el segundo, empresarios y de este vecindario.—Alcaldía Primera, Cartago, 28 de abril de 1949.—Oscar Rdo. Gómez.—M. Quesada, Prosecretario.—3 v. 3. ¢ 15.00.—Nº 8902.

A las diez horas del treinta y uno de mayo entrante, remataré en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, libre de gravámenes hipotecarios, con la base de doce mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número cien mil ciento ochenta y siete, tomo mil doscientos noventa y cinco, folio trescientos veintinueve, asiento uno, que es terreno de agricultura y árboles frutales, con una casa, situado en San Antonio, distrito cuarto, cantón central de Alajuela. Lindante: Norte, Paulina Porras, Miguel y Rafael Cordero y lote de Benjamín Cordero; Sur, lote de Rosalina Cordero; Este, lote de Juan María Cordero; y Oeste, Paulina Porras y calle pública, con diez metros, treinta centímetros de frente. Mide mil cuatrocientos noventa y un metros y veinte centímetros cuadrados. Pertenece a Miguel Angel Cordero Chaves, mayor, casado, comerciante y vecino de aquí. Se remata por estar así ordenado en juicio ejecutivo de José María Espinosa Espinosa, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, contra el expresado Cordero Chaves.—Juzgado Civil, Alajuela, 26 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 2. ¢ 27.30.—Nº 8873.

A las quince horas y treinta minutos del treinta de mayo del año en curso, remataré en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de mil quinientos treinta y siete colones, cincuenta céntimos, con el gravamen que se dirá, un camión de carga marca "Bradway", modelo 1928, número de motor 14762, placas Nº 4480, de dos y media toneladas. Dicho inmueble soporta un gravamen de primer grado por valor de mil colones a favor de Claudio Murillo Alfaro. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Angela Alvarado Ramírez de Pacheco contra Víctor Manuel Ortiz Quirós, mayores, casados, de oficios domésticos y comerciante, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 2.—¢ 21.75.—Nº 8885.

A las nueve horas del veintiuno de mayo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y libres de gravámenes, los siguientes derechos: 1º) Un derecho de ochenta y seis colones, cincuenta y seis céntimos, proporcional a quinientos colones, sobre la finca número ocho mil trescientos setenta y tres, tomo mil ciento treinta y nueve, folio doscientos dieciocho, asiento veinte, que es terreno situado en Buenos Aires de Palmares, distrito tercero, cantón sétimo de Alajuela. Linda: Norte, propiedad de Manuel Ruiz; Sur, de la mortual de Manuel Rodríguez, calle en medio; Este, ídem de José Rodríguez Ruiz; y Oeste, ídem de Vicente Cambronero Solano, de Manuel Sánchez, Francisco González, de José Rodríguez Ruiz, calle en medio, de Antonia Ramírez y José Rodríguez Ruiz. Mide nueve manzanas, tres mil ciento veinticinco varas cuadradas, con la base

de doscientos colones. Y, 2º un derecho de ochenta y seis colones, cincuenta y ocho céntimos, proporcional a doscientos colones, sobre la finca número ocho mil seiscientos nueve, tomo quinientos veinticuatro, folio trescientos veintinueve, asiento catorce, que es terreno de café, situado en Buenos Aires de Palmares, distrito tercero, cantón sétimo de Alajuela. Linda: Norte, Sur y Este, propiedad de José Rodríguez Ruiz; y Oeste, ídem de Mariano Ruiz y de José Rodríguez Ruiz, calle en medio. Midé treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, con la base de cien colones. Los mencionados derechos pertenecen a Rafael Ramírez Barquero, agricultor, vecino de Buenos Aires de Palmares, y se rematan en ejecutivo que le sigue Manuel Lachner Chacón, comerciante, de este vecindario; ambos mayores, casado.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 9 de abril de 1949.—H. Martínez M. J. J. Redondo G., Secretario.—3 v. 2.—C 44.55.—Nº 8886.

A las diez horas del trece de mayo próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: una camioneta de carga en perfecto buen estado, marca "Chrysler", motor Nº M-125-713, de tres cuartos de tonelada, modelo 1928, placa de circulación particular Nº 4792, tiene sus cuatro llantas todas recauchadas, en muy buen estado, casi nuevas, con los tacos enteros, todas las ruedas con sus aros. Sirve de base la suma de dos mil colones, y se remata libre de gravámenes en juicio ejecutivo prendario establecido por Fernando Ayales Marín, viudo una vez, comerciante, libanés, contra Ismael Vargas Coto, mecánico, casado una vez; ambos mayores y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 2.—C 20.70.—Nº 8875.

A las diez horas y treinta minutos del veintiocho de mayo entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por las bases que se dirán, los inmuebles siguientes: un lote inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo seiscientos ocho, folios cuarenta y uno y cuarenta y cinco, número cincuenta y dos mil noventa y uno, asientos veinticinco y treinta, Partido de San José. Lindante: Norte, José María Vargas; Sur, lote vendido a German Bolaños; Este, avenida tercera, con un frente de cinco metros; y Oeste, en una punta de diamante con calle treinta y dos y Edna Acuña. Base setecientos ochenta colones. Y un derecho a la tercera parte en la finca número cien mil trescientos cuarenta y uno, inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos ochenta y cinco, folio trescientos cuarenta y siete, asiento uno, que es terreno para construir, sito en el barrio La Pitahaya. Linda: Norte, Este y Oeste, de Moisés Gerardo Aguilar; y Sur, Miguel Chaverri. El primer lote mide ciento cincuenta y seis metros, siete decímetros y quince centímetros cuadrados, y el segundo inmueble mide trescientos noventa y seis metros cuadrados. Base para la última finca o sea el derecho, seiscientos sesenta colones. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de William Gutiérrez Villalobos contra Luis Alberto Aguilar Bermúdez, Moisés Gerardo Aguilar Chinchilla y Segundo Umaña Bolaños, mayores, vecinos de esta ciudad el primero y de Santo Domingo de Heredia, el resto.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto, Edgar Guier, Secretario.—3 v. 2.—C 39.00.—Nº 8909.

A las quince horas del veinte de mayo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: el derecho hereditario de Rosalía Barriónuevo Castillo, viuda, de oficios domésticos, mayor, de este vecindario, que tiene en la sucesión de Segundo Barriónuevo Castillo, quien fué mayor, de este vecindario, sirviendo de base la suma de cinco mil colones. Se remata en juicio ejecutivo de Pedro Biamonic Vitale, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, contra la expresada señora Rosalía Barriónuevo Castillo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8936.

A las nueve horas del dos de junio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de seiscientos colones, los siguientes bienes: seis peroles de aluminio, reconstruidos, que tienen las siguientes medidas: 2 de 48 cms. de hondo por 49 cms. de diámetro; 1 de 44 cms. de hondo por 43 cms. de diámetro; 3 de 45 cms. de hondo por 43 cms. de diámetro, todos estos en poder del actor, y cuatro peroles de igual calidad a los anteriores de 45 cms. de hondo por 43 cms. de diámetro en poder del demandado. Se rematan por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario establecido por Pantaleón Gómez Alvarás, soltero, comerciante, de este vecindario, contra Alejandro Gómez Gómez, casado, inge-

niero mecánico, colombiano, representado por su Curador para pleitos don Fernando Carvajal Ureña, abogado, casado y de aquí, los tres mayores.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 27 de abril de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 1.—C 25.50.—Nº 8933.

### Títulos Supletorios

Mariano, Bernardo, Matías, Gerardo, todos Díaz Rodríguez, mayores, solteros, agricultores, vecinos de San Rafael de Montes de Oca, se han apersonado en este despacho en solicitud de información posesoria a fin de inscribir en el Registro Público de la Propiedad el exceso de medida que se describe en la siguiente finca, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al tomo mil doscientos noventa, folio cuatrocientos cincuenta y nueve, número ciento ocho mil veinte, asiento uno, que es potrero, sito en Cedros de Montes de Oca, cuya superficie es de una hectárea, nueve áreas, cincuenta y siete centiáreas, pero según manifiestan de conformidad con un plano levantado por un práctico, la medida real es de cuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas, cuarenta y seis decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, habiendo una demasía no inscrita, de tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, noventa y cinco centiáreas, cincuenta y seis decímetros y veinticinco centímetros cuadrados. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con la finca general de propiedad de los petentes. No existen gravámenes ni cargas reales. La estiman en cinco mil colones. Sus anteriores dueños y los presentes la han poseído a título de dueño en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, por más de diez años. Se cita y emplaza a los interesados, especialmente a los colindantes a quienes se notificará personalmente, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 1.—C 40.20.—Nº 8918.

Ninfa Ramírez Rivera, mayor, casado primera vez, agricultor y vecino de Cot, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, la finca que se describe así: terreno dedicado a la agricultura, situado en Cot, distrito segundo, cantón sétimo de esta provincia, que mide novecientos doce metros cuadrados. Linda: Norte, calle en medio, a la que mide veintidós metros, cincuenta centímetros, solar de la Iglesia de Cot; Sur, María y Elvira Calvo Méndez; Este, Joaquín Méndez Méndez; y Oeste, propiedad del solicitante y de Abdón Morales Quirós, Gregorio Pérez Pérez, Damián Calvo Barrantes y Guillermo Sanabria Marín. No tiene gravámenes, vale mil dos colones. La adquirió por compra a Francisco Ramírez Chacón y Juana Quesada García, el quince de julio del año próximo pasado; habiéndola poseído éstos por más de diez años, quieta, pública y continuamente. Se previene tanto a los colindantes, como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de esta publicación, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Cartago, 25 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 1.—C 28.40.—Nº 8932.

### Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de Manuel Echeverría Aguilar, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, abogado y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del trece de mayo próximo, para conocer de la solicitud del albacea, para que se le autorice para vender una finca.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 8896.

Convócase a las partes en la mortuoria del Presbítero Julio Viquez García, quien fué mayor, célibe, Sacerdote Católico y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del día doce del entrante mayo, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 27 de abril de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 8907.

Para los fines que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a los interesados y herederos de la sucesión de don Alberto Ortuño Berte, a una junta que se verificará en este despacho a las diez horas del diecinueve de mayo próximo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 21 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 8905.

Se convoca a todos los interesados y herederos en la mortual de Isaias Fallas Sandí, quien fué ma-

yor, soltero, agricultor y vecino de Desamparados, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del ocho de mayo próximo, para conocer de la solicitud del albacea para vender unos camiones de la sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 8921.

Convócase a todos los interesados en las mortuorias acumuladas de Juvenal o Juvenal Alejandro Varela Gómez y Hermelinda Fernández Gómez, quienes fueron mayores, vecinos de Pacayas, agricultor, viudo una vez el varón, y casada una vez, de oficios domésticos la señora, a una junta que se efectuará en este Juzgado a las diez horas del diecisiete de mayo venidero, para que conozcan de la autorización que pide el albacea para vender extrajudicialmente parte de una finca, para proceder a una división material de inmuebles en que se trata de derechos, para conocer de reclamos pendientes y para vender parte del ganado inventariado.—Juzgado Civil, Cartago, 26 de abril de 1949.—J. Miguel Vargas S.—Gonzalo Obando Ch., Prosrío.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 8920.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de Raimundo Picado Alpizar, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Mora, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del diecisiete de mayo próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8926.

### Citaciones

Citase a los interesados en la mortual de Celina Romero Leiva, quien fué mayor, viuda de primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de San Nicolás, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El albacea provisional señor Manuel Fernández Romero aceptó el cargo el 21 del mes en curso.—Juzgado Civil, San José, 29 de abril de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8927.

Citase a los interesados en la mortual de Domingo Navarro Bonilla, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Dulce Nombre, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. La albacea provisional señora Clotilde Vargas Quirós aceptó el cargo el 28 del mes en curso.—Juzgado Civil, Cartago, 29 de abril de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8928.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de Ramón Araya único apellido o Araya Quesada, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 11 de agosto de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8925.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortual de Hernán Solórzano Hernández, quien fué mayor, soltero, profesional en Derecho y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en ese término a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 23 de abril de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 v. C 5.00.—Nº 8930.

Citase a todas las personas interesadas en los juicios de sucesión acumulados de Clementina María Marín y Teófilo Ramírez Araya, quienes fueron mayores de edad, agricultores, cónyuges y vecinos de Jiménez de Pococí, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieron. El segundo edicto se publicó hoy.—Juzgado Civil, Limón, 23 de abril de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8935.

Con tres meses de término a partir de la publicación de este edicto, citase a todos los herederos e

interesados en el juicio sucesorio de los cónyuges *Rafael Alvarado Avalos*, y *María Castro Mena*, quienes fueron mayores, casados una vez, telegrafista y de ocupaciones domésticas, respectivamente, vecinos de Villa Colón. A las ocho horas y treinta minutos de hoy, Antonio Alpizar Avila, mayor, casado, agricultor, con cédula número seiscientos noventa y seis, vecino de aquí, aceptó el cargo de albacea provisional. Los interesados deben acudir a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales.—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 22 de abril de 1949.—Rogelio Flores Castro.—Francisco Méndez Lizano, Srío.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 8931.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal acumulado de *Ricardo Herrera Fuentes* y *Angelina González Herrera*, quienes fueron mayores, cónyuges una vez, agricultor y de oficios domésticos, por su orden, y vecinos de Santiago Este de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C. 5.00. Nº 8929.

### Avisos

Se hace saber, a quienes interese: que en las diligencias de depósito del menor *Libert Cohen Lemonas*, promovidas por *Phillips Henry Gordon*, agricultor, y *Teresa Mills Walcom*, de oficios domésticos, cónyuges de primeras nupcias, de este vecindario, se decretó su depósito definitivo en ellos, quienes aceptaron el cargo a las dieciséis horas del cinco del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 12 de abril de 1949. Alberto Calvo O.—Pablo Arrieta R., Srío.—3 v. 3. C. 15.00.—Nº 8892.

### Edictos en lo Criminal

Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las quince horas del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por no haberse presentado la inculpada Hortensia Blanco, dentro del término concedido para ello a someterse a juicio, declárase rebelde y continúe esta sumaria sin su intervención. Siendo ausente la inculpada, notifíquesele por medio de edictos este auto.—Damián Ríos. O.—Rodrigo Soto Sibaja, Srío.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, abril de 1949.—El Notificador, Crescencio Guevara Pizarro.—2 v. 1.

Al reo ausente Alvaro Granados Quirós, que fué Subinspector de Hacienda de la ciudad de Esparta, mayor, casado, nativo de San Rafael de Oreamuno, e hijo natural de Joaquina Granados Quirós, se hace saber: que en la causa que se le sigue por homicidio en perjuicio de Francisco Monge y otros, se ha dictado la resolución que en su parte conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las catorce horas del siete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. La presente sumaria se siguió contra Alvaro Granados Quirós, por los delitos de homicidio, lesiones y atentado a la autoridad en perjuicio de Francisco Monge y otros. Son partes además del inculcado, el Licenciado Francisco Urbina González, abogado, de Alajuela; Licenciado Jorge Mandas Chacón; y Gilberto Avila Fernández, abogados, de San José, como defensor del reo, estos últimos dos. Acusadores el mismo reo y Julio Obando Segura, también Eduardo Zamora Brenes, vecino de San Ramón. Interviene el Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se sobresee provisionalmente a favor de Adalid Soto Monge, Julio Obando Segura, Milton Badilla Valverde, Rigoberto Paniagua Loria y Urbano López Oviedo, por el delito de atentado a la autoridad y lesiones en perjuicio de Alvaro Granados Quirós, Felipe Venegas Arias y Juvenal Elizondo Mora. Se decreta enjuiciamiento y prisión contra Alvaro Granados Quirós, por los delitos de homicidio y lesiones y tentativa de homicidio en perjuicio de Francisco Monge y otros, Gonzalo Villar Faerron y Julio Obando Segura, respectivamente. Ordénese su captura. Notifíquese al Alcalde de Cárcel y de no ser recurrida esta resolución, transcribáse al Superior. Se desestiman las solicitudes que hacen los acusadores Julio Obando Segura y Eduardo Zamora Brenes en los apartes 1º y 2º del folio 193, por cuanto el Alcalde Instructor está capacitado para admitir las acusaciones presentadas ya que su autoridad representa en tales momentos las del Juez y se le habían delegado. Cuando los inculcados no han nombrado defensor en el sumario, corresponde hacerles la prevención de nombramiento en el auto de enjuiciamiento y prisión, caso de decretarse en su contra. Se previene al reo Alvaro Granados Quirós, presentarse a este despacho dentro del término de doce días, so pena de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias de per-

juicio que la ley le aparea y el juicio continuará sin su intervención. (Artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales).—Carlos María Bonilla G. J. M. Galagarza, Srío.—Juzgado Penal, Puntarenas, 25 de abril de 1949.—Carlos María Bonilla G. J. M. Galagarza, Srío.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Rafael Gómez Prendas fué condenado a once meses de prisión, (de los cuales solamente tiene que descontar a partir de esta fecha, tres meses y veintiséis días), más las accesorias de suspensión de oficios o cargos públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con pérdida de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 27 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srío.—2 v. 1.

Al reo Carlos Monge Mata, de veinte años de edad, soltero, ebanista, de domicilio en la actualidad ignorado, pero que últimamente fué vecino de Calle Blancos, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue en esta Alcaldía por el delito de estafa en perjuicio de Aníbal Cortés Avalos, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia hecha por la Oficina de Investigación, para averiguar si Carlos Monge Mata... cometió el delito de estafa en perjuicio de Aníbal Cortés Avalos...; han intervenido como partes... el Agente Fiscal y el Licenciado don Alfonso Castro Esquivel... defensor del reo... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, fallo: se condena a Carlos Monge Mata, como autor responsable del delito de hurto en perjuicio de Aníbal Cortés Avalos, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, que descontará en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad, con abono de la prisión sufrida. Asimismo se condena al reo a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y a la pérdida de los derechos políticos durante el cumplimiento de la condena. Se le condena además, al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y a las costas procesales del mismo. Una vez firme esta sentencia, inscribáse en el Registro Judicial de Delincuentes. Notifíquesele al inculcado personalmente esta sentencia y adviértasele el derecho que tiene de apelar en ese acto o por separado dentro de tercero día. Si no fuere recurrida en tiempo, consúltese con el Superior señor Juez Primero Penal de esta provincia.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srío.—Alcaldía Tercera Penal, San José, abril de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srío.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Raúl Caldera, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que fué miembro de la "Legión Caribe", de nacionalidad nicaragüense, para que dentro de dicho término comparezca en esta Alcaldía a rendir la respectiva declaración indagatoria en la sumaria que contra él y otros se sigue por el delito de estafa en perjuicio de Ricardo Echeverría Carazo, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado y se seguirá el juicio sin su intervención.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 26 de abril de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srío.—2 v. 1.

Al reo ausente Celso Castellón López (alias) "Paisita", quien es hondureño, jornalero, de un metro, sesenta y cuatro centímetros y fué vecino de la finca Rey, sin otras calidades, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en perjuicio de Porfirio Méndez Álvarez, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las siete horas del veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio por homicidio contra Celso Castellón o Castellón López, en perjuicio de Porfirio Méndez Álvarez, mayor, jornalero vecino de la finca citada. Es defensor de oficio del reo el Licenciado Attilio Vincenzi Peñaranda, mayor, casado, abogado de este domicilio y ha intervenido el Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se condena al procesado Celso Castellón López a sufrir la pena de ocho años de prisión, descontable donde los reglamentos indiquen, con abono de la preventiva que llegare a su-

frir, como autor responsable del delito de homicidio en perjuicio de Porfirio Méndez Álvarez. Se le condena a las accesorias de pérdida del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena principal. Pagará a la sucesión del ofendido, los daños y perjuicios que con el delito le haya ocasionado y las costas de este juicio, así como una pensión a los acreedores alimentarios del occiso que se fijará de acuerdo con la ley. Notifíquesele esta sentencia por edictos y adviértasele del derecho que tiene de apelar, y una vez firme el fallo, inscribáse en el Registro Judicial de Delincuentes. Consúltese con el Superior de no ser recurrida.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—Juzgado Penal, Puntarenas, 22 de abril de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—2 v. 2.

Citase y emplázase a los indiciados ausentes Rafael Angel Calderón Guardia, mayor de edad, casado dos veces, médico y cirujano, costarricense, vecino últimamente de San José; Claudio Mora Molina, de calidades y actual vecindario ignorados, vecino últimamente de San José, también; Federico Starke, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados; Néstor Castillo y Moisés Barrantes, de segundo apellidos, calidades y vecindario también ignorados, para que dentro del término de doce días comparezcan a este Juzgado a rendir declaración indagatoria en sumaria que se les sigue por el delito de homicidio cometido en perjuicio de Rodrigo Morice Guevara, apercibidos de que si no comparecen en el indicado término, serán declarados rebeldes, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención y se excita a todos a que manifiesten el paradero de dichos reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no los denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Liberia, 22 de abril de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Secretario.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Miguel Angel Ruiz Bustamante, fué condenado a un año de prisión por delito de hurto en perjuicio de Enrique García Carazo. Y a las accesorias de suspensión de cargos y oficios públicos y a suspensión del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena de prisión referida, de la cual le falta aún por descontar solamente siete meses y tres días a partir de esta fecha.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 26 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srío.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las ocho horas del trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, contra Luisa Beita Beita, procesada por el delito de homicidio en perjuicio de Ricardo Lacayo y por la cual se condenó a la reo a las accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (dos años, ocho meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 22 de abril de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—2 v. 2.

A Francisco Enríquez, se le hace saber: que en sumaria que instruye este Tribunal por el delito de prisión arbitraria cometido en perjuicio de Severo González Monge, mayor, casado, sastre y de este vecindario, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las nueve horas del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido contra Francisco Enríquez, de segundo apellido y calidades ignoradas, por ser ausente, por el delito de prisión arbitraria cometido en perjuicio de Severo González Monge, mayor, casado, sastre y de este vecindario; han intervenido como partes únicamente el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 245, inciso 1º del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Francisco Enríquez, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente, autor responsable del delito de privación ilegítima de la libertad personal, cometido en perjuicio de Severo

González Monge, de calidades conocidas en autos, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de tres meses de prisión que serán descontados en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Asimismo queda inhabilitado durante seis meses para el ejercicio de cargos y oficios públicos, debiendo pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Notifíquese esta sentencia a las partes. Estando ausente el reo Francisco Enriquez se le hará dicha notificación por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial. Hágase la inscripción respectiva en el Registro Judicial de Delincuentes. Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—C. Ml. Fernández P.—F. Monge Alfaro.—L. Loria R., Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 26 de abril de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 1.

Con siete días de término, cito, llamo y emplazo a Arnoldo Solano Campos y Alberto Páez Ortega, cuyo actual paradero se ignora, pero quienes fueron vecinos de aquí y tripulantes de la lancha Filadelfia, para que comparezcan en esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria número ciento veintinueve. Alcaldía Segunda, Puntarenas, 26 de abril de 1949. A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 1.

Al indiciado ausente Roberto Hernández, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente, se le hace saber: que en la sumaria que en su contra instruye esta Alcaldía, por el delito de estafa en perjuicio de Carlos Manuel Chamberlain Morales, ha recaído en su contra la sentencia que dice: Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las siete horas y treinta minutos del veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se siguió en virtud de denuncia de Carlos Manuel Chamberlain Morales, de..., contra Roberto Hernández, de segundo apellido, calidades y actual domicilio ignorados, por ser ausente, por el delito de estafa cometido en daño del propio denunciante. Figura como defensor de oficio del procesado, don Fernando Pérez Portugués, mayor, casado, oficinista, de este domicilio; y ha intervenido el señor Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se condena a Roberto Hernández, de segundo apellido y calidades ignoradas, a sufrir la pena de diez meses de prisión, descontables en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, como autor responsable del delito de estafa, cometido en daño de Carlos Chamberlain Morales; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena, y a pagar al ofendido los daños y perjuicios que con el delito le haya ocasionado. Inscríbase esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes. Publíquese la misma en el Boletín Judicial, por ser ausente el reo, y si no fuere apelada, consúltese con el Superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 26 de abril de 1949.—A. García C. L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Avelino Centeno Mayorga, de diecinueve años, soltero, jornalero, nativo de Chichigalpa, Nicaragua, se hace saber: que en la causa respectiva, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las siete horas del veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se siguió de oficio, por denuncia del ofendido Felipe Li Hacyen, contra etc., etc., etc. y Avelino Centeno Mayorga, por el delito de robo. Han intervenido los Representantes del Patronato de la Infancia y del Ministerio Público. Es defensor de oficio del reo el Licenciado Francisco Guido Miranda, vecino de esta ciudad. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: se condena al procesado Avelino Centeno Mayorga a sufrir la pena de dos años de prisión, descontables donde los reglamentos indiquen, previo abono de la preventiva sufrida, como autor responsable del delito de robo en perjuicio de Felipe Li Hacyen y a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena y a pagar al ofendido los daños y perjuicios que con el delito le haya ocasionado y las costas de este juicio. Siendo ausente el reo, notifíquese la sentencia por

edictos en el Boletín Judicial y se le advierte el derecho que tiene de apelar. Una vez firme inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y se consultará con el Superior en cuanto a este reo.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 25 de abril de 1949.—Carlos María Bonilla.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, al indiciado ausente Zacarías Carballo, se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de robo en daño de Juan Campos Chavarria, ha recaído el auto que en lo conducente dice: "Auto de prisión y enjuiciamiento. Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las nueve horas del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen del resultado de las presentes diligencias, tengo por probados los siguientes hechos fundamentales para la definición de este sumario. 1º) Que a eso de las nueve horas del lunes dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, se encontraba el ofendido frente al comisariato de la finca Dieciocho de esta jurisdicción, en eso llegó un poco tomado de licor el indiciado Zacarías Carballo y sacando un puñal que traía, se lo puso en el pecho, obligándolo a entregarle cincuenta y cinco colones que él tenía de su legítima propiedad y los cuales no pudo defender por encontrarse amenazado con arma e indefenso. (Ver acusación del ofendido folio 2 f. y v. y declaración de Tomás Sánchez Villagra. 2º) Que cuando el indiciado perpetró el hecho, le manifestó al ofendido que si no le daba aquél dinero, lo mataba y que la autoridad que había ahí era aquélla, poniéndole el puñal en el pecho. (Ver declaraciones del ofendido, folios 2 f. y v., e Indalecio Maltés, folio 4 v, y Tomás Mena Cruz, folio 5 f. y Tomás Sánchez Villagra.) 3º) Que siendo ausente el indiciado, se ordenó citarlo por medio de edictos lo que así se hizo y por no haber comparecido dentro del término fijado por la ley, por auto de las quince horas del siete de octubre próximo pasado, se ordenó acusar la rebeldía del indiciado. (Ver orden de citación por edictos, y edicto folio 6 v, y 7 f., acuse de rebeldía, folio 7 v, y edicto folio 8 f.) En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de robo, el cual está sancionado por el artículo 272, inciso 1º del Código Penal, por no exceder de cien colones el valor de lo robado, siendo corporal la pena imponible y no habiendo motivo bastante para atribuirlo al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324, 378 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Zacarías Carballo, de segundo apellido ignorado, como autor responsable del delito de robo en daño de Juan Campos Chavarria. Encontrándose ausente el reo e ignorándose su paradero, librese orden de captura en su contra exhortando a todas las autoridades del país para su ejecución. Notifíquese este auto al reo por medio del "Boletín Judicial", si no fuere apelado, trascribese íntegro al Superior y póngase el mismo en conocimiento del señor Alcaide de Cárcel para lo de su incumbencia.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, abril de 1949.—El Notificador, Crescencio Guevara Pizarro.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que a los reos Bolívar Arroyo Madrigal y Selim Arroyo Arroyo, de diecinueve y veintitrés años de edad, por su orden; soltero y casado, por igual orden; ambos jornaleros, nativos y vecinos de Santiago Oeste de este centro; les fué impuesta la pena a Bolívar, de cuatro meses y Selim, seis meses de prisión, descontables en el lugar donde los reglamentos lo determinen, por sentencia firme dictada por esta Alcaldía a las once horas de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el delito de lesiones recíprocas. Asimismo se les condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Alcaldía Primera, Alajuela, 28 de abril de 1949.—Armando Saborío M. M. A. Porrás R., Srio.—2 v. 1.

Con siete días de término, cito, llamo y emplazo a Juan Vega Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, pero quien últimamente fué vecino de esta ciudad, donde desempeñó el cargo de Comandante de Plaza y Primero de Policía, para que comparezca a declarar en la sumaria número cuarenta, que se instruye en esta Alcaldía.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 27 de abril de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan al indiciado Pedro Baltodano,

de segundo apellido ignorado por ser ausente, pero que es casado, comerciante, de regular estatura, delgado, pelo ondeado, nicaragüense, evangélico, para que dentro de ese término comparezcan en este despacho a rendir sus respectivas declaraciones sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el indiciado Baltodano. Publíquese este edicto en el "Boletín Judicial". Alcaldía Tercera Penal, San José, 28 de marzo de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Gonzalo J. Chaves. Prosrío.—2 v. 1.

Al procesado ausente Miguel Sosa Robles, se le hace saber: que en la causa que contra él y otros se tramita por el delito de merodeo cometido en perjuicio de Célmo Montoya Sandí y otros, ha sido dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas y diez minutos del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Constando del informe del Agente de Policía de Mercedes Sur de Puriscal, que Pánfilo Matamoros falleció el cuatro de este mes, prescindiéndose de recibirle su declaración indagatoria. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, de acuerdo con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales. Diríjase mandamiento al Registro Civil para que certifique la partida de defunción de Pánfilo Matamoros. Se valoran prudencialmente el buey y el novillo a que se refieren las declaraciones del folio quince, en trescientos y doscientos cincuenta colones, sea el buey y el novillo por su orden. Siendo ausente el indiciado Miguel Sosa Robles, notifíquesele esta resolución por medio de edictos en el "Boletín Judicial".—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 26 de abril de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 1.

Con nueve días de término se cita al testigo Regino Montiel, que fué vecino de Cabuya de esta jurisdicción y cuyo actual paradero, segundo apellido y calidades se ignoran, para que venga a esta Alcaldía a rendir declaración en el sumario que se instruye contra Moisés Romero Vanegas por rapto y estupro en daño de Paula María Hernández Ledesma.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 25 de abril de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 1.

A los indiciados Manuel Porrás Ardón y Meiba Mejías Chamorro, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, pero quienes hasta hace poco tiempo fueron vecinos de esta ciudad, se les hace saber: que en la sumaria que contra ellos se instruye por atribuirseles el delito de violación de domicilio en daño de Flor de María Villarreal Porrás, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las quince horas del veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Acerca de lo instruido se confiere audiencia por tres días a las partes.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 23 de abril de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 1.

Al procesado ausente Selim Vargas Madrigal, de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de éste vecindario, se hace saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Hugo Chacón Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino de San Jerónimo de Grecia, se han dictado las resoluciones que dicen: "Alcaldía de Naranjo, a las diez horas del treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos: 1)... 2)... 3)... 4)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de hurto, el cual sanciona el artículo 266 en su inciso 1º del Código Penal, con prisión de nueve meses a tres años; habiendo motivo bastante para atribuir ese delito al indiciado y siendo corporal la pena aplicable a la especie, de acuerdo con los artículos 323, 324, 382 y 674 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión del expresado Selim Vargas Madrigal, como autor responsable del delito de hurto en daño de Hugo Chacón Rodríguez. Expídase orden de captura. Trascríbase este auto al Superior y notifíquese al Alcaide de Cárcel.—J. Emilio Moya-Dolores Villalobos, Srio.—Se cita a dicho reo para que dentro de doce días comparezca en este despacho a ponerse a derecho, advertido de que si no lo hace, será declarado rebelde; perderá el derecho a ser excarcelado si esto procediere y la causa seguirá sin su intervención. Se excita a todos a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se previene a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 19 de abril de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—2 v. 1.